



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maribel Lima Romero	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0465/2025	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	090168225000085
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Todos los contratos y convenios que ha revisado y dado el visto bueno la Subdirección Jurídica y Normativa en el año 2024		La Subdirección Jurídica y Normativa señaló que es atribución de las demás áreas la revisión y el visto bueno de los convenios y contratos; y proporcionó un link para la revisarlos.	Porque no entregó lo solicitado.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		12 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México deberá entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue todos los contratos y convenios que ha revisado y dado el visto bueno la Subdirección Jurídica y Normativa que ha celebrado la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México durante el año 2024 a través del medio señalado por la persona solicitante. - En su caso, declare la inexistencia de la información, conforme a la normatividad de la materia, adjuntando a la nueva respuesta el Acta de inexistencia del Comité de Transparencia.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Contratos, convenios, visto bueno, Subdirección Jurídica y Normativa y 2024			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** se **REVOCA** para que entregue al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue todos los contratos y convenios que ha revisado y dado el visto bueno la Subdirección Jurídica y Normativa que ha celebrado la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México durante el año 2024 a través del medio señalado por la persona solicitante.*

*En su caso, **declare la inexistencia de la información**, conforme a la normatividad de la materia, adjuntando a la nueva respuesta el Acta de inexistencia del Comité de Transparencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** y se **ORDENA**:

- **Entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue todos los contratos y convenios que ha revisado y dado el visto bueno la Subdirección Jurídica y Normativa que ha celebrado la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México durante el año 2024 a través del medio señalado por la persona solicitante.**
- **En su caso, declare la inexistencia de la información, conforme a la normatividad de la materia, adjuntando a la nueva respuesta el Acta de inexistencia del Comité de Transparencia.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **29 de enero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Quiero saber todos los contratos y convenios que ha revisado y dado el visto bueno la Subdirección Jurídica y Normativa que ha celebrado la CAPTRALIR durante el año 2024 ?...” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **11 de febrero de 2025**, a través del oficio **CAPTRALIR/DG/UT/249/2025** de fecha 07 de febrero de 2025 firmado por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/SJN/271/2025, signado por la Lic. Minerva González Ceja, Subdirectora Jurídica y Normativa de este Sujeto Obligado, se da respuesta oportuna, como a continuación se desglosa:

“...De acuerdo a las funciones de la Subdirección Jurídica y Normativa, corresponde únicamente la revisión de contenido y fundamento de los contratos y convenios que celebre el organismo de conformidad con el artículo 21 fracción V del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 21.- A la Subdirección Jurídica y Normativa, le corresponde:

Fracción V.- Revisar en su forma y contenido los contratos y convenios que celebre el Organismo”

Ahora bien, en cuanto a la revisión y visto bueno de los contratos y convenios es pertinente señalar que es atribución de las áreas que intervienen en los mismos; ya que solicitaron únicamente a la Subdirección Jurídica y Normativa, a revisión del contenido y su fundamento; no omito señalar que estos pueden ser consultados en la siguiente página de internet oficial de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México de consulta pública en <http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia2017/articulos/art1211.html>, lo que se hace de su conocimiento...” (Sic).

...” (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **12 de febrero de 2025** la persona recurrente se inconformó **porque no se le entregó lo solicitado**, exponiendo lo siguiente:

“...no se me proporciono la información solicitada...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **17 de febrero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **17 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **18 al 26 de febrero de 2025**; siendo el caso que **la persona recurrente no presentó** manifestaciones ni alegatos y la **autoridad responsable sí presentó** escrito de manifestaciones y alegatos el **26 de febrero de 2025**, en donde esencialmente reiteró lo expresado en su respuesta primigenia.

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

C) El 10 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa y se tuvo por admitido el escrito emitido por la autoridad. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información esencialmente se solicita todos los contratos y convenios que ha revisado y dado el visto bueno la Subdirección Jurídica y Normativa que ha celebrado la Caja de Previsión durante el año 2024.

En **respuesta**, la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** dio respuesta, sin embargo, no atendió lo solicitado por la persona pues su respuesta esencialmente consistió en responder que la Subdirección Jurídica y Normativa revisa el contenido y fundamento de los contratos y convenios conforme a su normatividad interna y es atribución de las demás áreas la revisión y el visto bueno y los mismos pueden ser consultados en <http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia2017/articulos/art1211.html>

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente **porque la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México no entregó lo solicitado**.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión la persona recurrente no hizo llegar a la Ponencia Instructora manifestaciones o alegatos por lo que tuvo por precluido su derecho; por su parte la **Caja de Previsión para Trabajadores a**

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

Lista de Raya de la Ciudad de México presentó sus manifestaciones y alegatos esencialmente reiterando lo señalado en su respuesta primigenia.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información, la respuesta emitida y de las expresiones manifestadas en vía de alegatos por parte de la autoridad.

No pasa desapercibido para este Instituto que la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y tampoco presentó alguna respuesta complementaria o manifestación con la cual pudiera haber hecho llegar a la persona solicitante la información requerida.

Por lo cual, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no proporciona la información solicitada.**

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México y este Instituto**, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México proporcionó la respuesta por medio de la unidad administrativa que fue señalada en la solicitud por la persona solicitante.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

Ahora bien, el artículo 21, fracción V, del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México señala que la Subdirección Jurídica y Normativa tiene entre sus facultades revisar en su forma y contenido los contratos y convenios del Organismo.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional a dicho artículo se puede entender que la Subdirección Jurídica y Normativa revisa la forma y contenido de los contratos y convenios, es decir, revisa y les da el visto bueno a los mismos dentro del ámbito de sus atribuciones; en otras palabras, las demás áreas remiten los contratos y convenios a la Subdirección Jurídica y Normativa, la cual verifica que esos contratos y convenios se encuentren dentro del marco legal, tanto de fondo como de forma, dando un visto bueno sobre los mismos.

Por lo anterior es que, la Subdirección Jurídica y Normativa parte de la premisa errónea de que la “revisión y visto bueno” corresponde a cada una de las áreas que interviene o es parte del contrato o convenio, y no a ellos; y es que en primera instancia si son las unidades administrativas creadoras pues dichas áreas generarían esos instrumentos jurídicos pero la Subdirección Jurídica y Normativa es un filtro que también revisa y da el visto bueno de todos los contratos y convenios del Organismo completo.

Por tanto, si la Subdirección Jurídica y Normativa debe revisar y dar visto bueno a todos los convenios y contratos de todo el Organismo, se genera indicio suficiente para este Instituto que dicha Subdirección Jurídica y Normativa deba tener registro archivístico de cualquier índole en donde se especifique todos los convenios y contratos revisados y con visto bueno del año 2024, es decir, debe tener registro archivístico del trabajo que se realizó en el 2024 sobre una de sus atribuciones.

2. No pasa desapercibido para este Instituto que la Subdirección Jurídica y Normativa señaló que los convenios y contratos podían ser consultados en <http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia2017/articulos/art1211.html>

De la verificación realizada a dicha página electrónica proporcionada se puede apreciar lo siguiente:

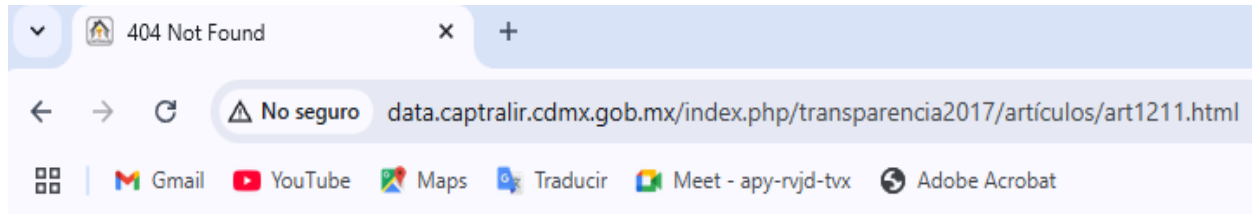


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025



Not Found

The requested URL `/index.php/transparencia2017/articulos/art1211.html` was not found on this server.

La página no arroja información alguna, por lo cual, la conducta del sujeto se agrava aún más pues proporcionó una página que no contiene información; generando el agravio de la persona recurrente al no realizar la entrega de la información solicitada.

Lo anterior cobra relevancia ya que en el artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia señala que las autoridades, como lo es la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, deben hacer pública la información referente a las concesiones, **contratos, convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;.

Aunado a que la persona Titular de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** es quien firma los convenios y contratos, previa revisión y visto bueno de la Subdirección Jurídica y Normativa, sí deberían de tener conocimiento de todos los convenios y contratos pues inclusive deberían de estar publicados tanto en la PNT como en su portal de internet.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la totalidad de la respuesta a la solicitud de información pues no realizó la entrega completa de la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** no se encuentra ajustada a la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información; pues **la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** incumplió con la entrega de una respuesta en donde debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

Por lo anterior, la respuesta de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208, 211 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.

Por lo anterior, **la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la**

⁶Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

ley en la materia, situación que en el caso en concreto no sucedió de forma completa; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

Es así que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México debería tener los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por tal motivo la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México debió otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en la totalidad de sus unidades administrativas, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos; eso incluye la totalidad de los contratos y convenios que revisó y dio el visto bueno la Subdirección Jurídica y Normativa durante el año 2024.

Por lo cual, la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México debió de haber entregado los documentos que se encuentren en sus archivos de la totalidad de sus unidades administrativas. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información y aun así no fue entregada.

Lo anterior, se robustece porque todas las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, dicha obligación legal no fue observada de forma completa por la unidad de transparencia de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

Ciudad de México pues no se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, cuando las unidades administrativas tienen la obligación de cooperar en la entrega de la información con sus unidades de transparencia.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es FUNDADO**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue todos los contratos y convenios que ha revisado y dado el visto bueno la Subdirección Jurídica y Normativa que ha celebrado la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** durante el año 2024 a través del medio señalado por la persona solicitante.

En su caso, **declare la inexistencia de la información**, conforme a la normatividad de la materia, adjuntando a la nueva respuesta el Acta de inexistencia del Comité de Transparencia.

SEGUNDO. La respuesta que la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025

La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0465/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MLR